



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 0 5018 2021 00211 00
DEMANDANTE: JORGE IVAN VEGA TOBÓN
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allego constancia de notificación a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, pero dicha sociedad presentó contestación a la demanda el día 18 de enero de 2022, visible en el documento 14 del expediente digital y posteriormente adjunta otra contestación el 12 de febrero de 2024, visible en el documento 32 del expediente digital y frente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA allego varias constancias de notificación sin acuse de recibo visibles en los documentos 13 y 29 y que solo después de ser contestada por esta última entidad allega notificación con acuse de recibo el 31 de enero de 2024 visible en el documento 31, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a las accionadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se incorporan al plenario las contestaciones de la demanda, una vez efectuado el estudio de las mismas, este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN.

Valga aclarar que se tiene en cuenta la contestación por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, allegada el día 18 de enero de 2022, visible en el documento 14 del expediente digital y no la que se allego en forma posterior el día 12 de febrero de 2024, visible en el documento 32 del expediente digital.

Efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por el accionado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y de los documentos aportados con ella, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del

CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al abogado VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO identificado con C.C. 10.118.469 y portador de la TP 116.606 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA al abogado DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.037.589.891 y portador de la TP 312.541 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Allegado al expediente Escritura Pública Nro. 3.368, mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la firma CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., representado para efectos judiciales por Claudia Liliana Vela, quien a su vez, le delega el mandato al abogado OSMAN RAMIREZ ZULUAGA, identificado con C.C. 1.036.423.638 y portador de la TP 207.723 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto para que represente los intereses de Colpensiones; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderado principal y como sustituto al abogado OSMAN RAMIREZ ZULUAGA, en los términos del poder y la sustitución conferidos.

Por otra parte, advierte el Despacho que fue allegado dictamen proferido por el Dr JUAN DIEGO ZAPATA SERNA (Folios 50-58 del Documento 2 del expediente digital), en razón de lo anterior, el juzgado en adopción de medidas de dirección de conformidad con el artículo 48 del CPTYSS, se dispone citar al perito que rindió el dictamen pericial emitido para que en audiencia y en los términos del artículo 228 del CGP sustente el mismo, pues tratándose de un tema calificado en donde los científicos rinden un dictamen sobre la materia es menester precisar que tal y como lo reseña el citado artículo la forma por excelencia de ejercitar el derecho de contradicción de la prueba pericial, la constituye la petición de la otra parte para que se cite a experto que la rindió a la audiencia de pruebas. Se instará a la parte demandante para que cite el perito JAIME LEÓN LONDOÑO PIMIENTA a la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SE CORRERÁ TRASLADO a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por el término de TRES (3) DÍAS, del dictamen pericial emitido por el Dr JUAN DIEGO ZAPATA SERNA (Folios 50-58 del Documento 2 del expediente digital), término que empezará a contar a partir de la notificación del presente auto y dentro de dicho término la partes podrán solicitar

aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, en los términos del párrafo del artículo 228 del CGP.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820210021100](https://expediente.digitec.gov.co/05001310501820210021100)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 22 de marzo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A.S con el fin de que se certifique el pago de incapacidades al demandante en el proceso de la referencia el señor JORGE IVAN VEGA TOBÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 98.575.918, concediendo el término perentorio de diez (10) días para dar respuesta, so pena de iniciar incidente de sanción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 8 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20986027>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a las accionadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO. ADMITIR las contestaciones a la demanda presentada por las accionadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en el término concedido, este Despacho

considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO. DEVOLVER la contestación de la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos, so pena de tenerse por no contestada:

- Deberá efectuar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Lo anterior, por cuanto no se dio respuesta en los términos indicados al hecho once de la demanda.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al abogado VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO identificado con C.C. 10.118.469 y portador de la TP 116.606 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido; En representación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA al abogado DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.037.589.891 y portador de la TP 312.541 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y para representar los intereses de la entidad pública accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderado principal y como sustituto al abogado OSMAN RAMIREZ ZULUAGA, identificado con C.C. 1.036.423.638 y portador de la TP 207.723 del CSJ, en los términos del poder y la sustitución conferidos.

QUINTO. INSTAR a la parte demandante para que cite el perito JAIME LEÓN LONDOÑO PIMIENTA a la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO. CORRER TRASLADO a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por el término de TRES (3) DÍAS, del dictamen pericial emitido por el Dr JUAN DIEGO ZAPATA SERNA (Folios 50-58 del Documento 2 del expediente digital), término que empezará a contar a partir de la notificación del presente auto y dentro de dicho término la partes podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, en los términos del parágrafo del artículo 228 del CGP.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820210021100](https://www.cajunorte.gov.co/05001310501820210021100)

SÉPTIMO. OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A.S con el fin de que se certifique el pago de incapacidades al demandante en el proceso de la referencia el señor JORGE IVAN VEGA TOBÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 98.575.918, concediendo el término perentorio de diez (10) días para dar respuesta, so pena de iniciar incidente de sanción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

OCTAVO. SEÑALAR como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 8 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20986027>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 46 del 15
de marzo de 2024.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

OF2